## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE INHIBICIÓN Nº 01-2012 LIMA

Lima, veintinueve de mayo de dos mil doce.-

VISTOS: con el informe de inhibición por decoro presentado por el señor Magistrado Javier Villa Stein, integrante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia; derivado del recurso de queja número quinientos noventa y cuatro – dos mil once, en el proceso seguido contra Elías Manuel Ponce Feijoo y otros por el delito de intervención telefónica y otros en agravio del Estado; interviene como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal y, CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Magistrado Javier Villa Stein en su informe a fojas dos, sostiene que debido a sus acciones y declaraciones realizadas sobre el presente caso, han sido materia de cuestionamiento por parte del Poder Legislativo y el Ministerio Público al pretender señalar que el suscrito tiene intereses perversos en el presente caso; anotando que las mismas fueron realizadas en defensa del Poder Judicial y, antes de que se tomara conocimiento de la presente causa, por tanto ellas orientarían el sentir de los demás integrantes del Colegiado; por lo que a fin de evitar futuras e innecesarias nulidades y no se dude de su imparcialidad es que se inhibe por decoro del conocimiento del presente proceso. Segundo: Que, el Título II del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales, establece las instituciones procesales que regulan que el Juez competente de una causa se aparte de su conocimiento a iniciativa propia o a solicitud de las partes (inhibición y recusación, respectivamente), destinada a preservar la imparcialidad en la actuación del Magistrado. Tercero: Que, de los fundamentos expuestos, se tiene que la inhibición por decoro solicitada por el señor Juez Supremo Javier Villa Stein, debe indicarse que dicha Institución procesal se encuentra prevista en el artículo trescientos trece del Código Procesal Civil que establece "Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE INHIBICIÓN Nº 01-2012 LIMA

que debe conocer de su trámite (...)"; sin embargo, no puede aplicarse supletoriamente al ordenamiento procesal penal, conforme a su Primera Disposición Complementaria y Final, que precisa "Las Disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza"; por cuanto, ello sólo sería posible cuando no existiera previsión en la normativa a la que está encargada de suplir, lo cual no ocurre en el presente caso, debido a que la inhibición de un Juez en materia penal se encuentra regulada en el artículo treinta del Código de Procedimientos Penales, que establece que los Magistrados deberán inhibirse de oficio cuando ocurra cualquiera de las causas de recusación previstas en el artículo veintinueve del referido Texto procesal (lo cual no ocurre en el presente caso), esto es, que dichas causales han sido restringidas a un sistema cerrado o de numerus clausus; Cuarto: Por tanto de conformidad con los artículos treinta y treinta y uno del Código de Procedimientos Penales y ciento cincuenta del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declararon: IMPROCEDENTE la inhibición por decoro o delicadeza solicitada por el señor Juez Supremo Javier Villa Stein. ORDENARON: se continúe con el trámite del proceso penal del cual deriva la presente incidencia. Intervienen los señores Jueces Supremos Morales Parraguez y Villa Bonilla por vacaciones y licencia del los señores Jueces Supremos Rodríguez Tínéo y Salas Arenas, respectivamente.-

2

S.S.

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

NF/crch.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAFI SALAS CAMPOS Secretario de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA